



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2039
RADICACION: 15-2018-00460-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 85 al 99.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2036
RADICACION: 15-2019-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 70 al 73.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2054
RADICADO: 16-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2053
RADICADO: 17-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería a un abogado, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. JUAN JACOBO CARVAJAL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.952.570 y portador de la T.P. Nro.13.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2059
RADICACION: 18-2013-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.46.1) asciende a la suma de \$23.735.155.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$10.523.592.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.230.180.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.230.180.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613944	08/02/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00
469030002621856	02/03/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00
469030002633431	31/03/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00
469030002648727	24/05/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00
469030002653903	03/06/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los vehículos embargados en este asunto. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2053

RADICADO: 03-2019-00792-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el apoderado con la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los vehículos de placas GDK 018 y GCU-766. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

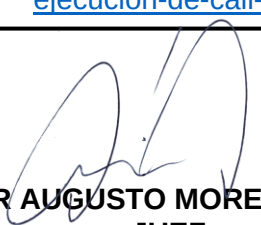
DISPONE

UNICO. - ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo de los vehículos de placas GDK 018 y GCU-766 de propiedad del demandado IVAN APARICIO REYES identificado con la C.C. No.10.062.526, medida comunicada por oficio No.3505 y No.3506 del 05/11/2019. Librar la respectiva comunicación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 **de hoy 24 de junio de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2058

RADICACION: 04-2011-00105-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.110.1) asciende a la suma de \$1.586.029.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.429.870.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.429.870.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificada con C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168.326 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556048	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002597715	18/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002597758	18/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002597780	18/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002597839	18/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002598353	21/12/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2047
RADICACION: 04-2017-00507-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

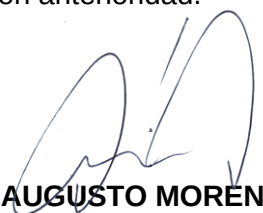
Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, previo se procederá a requerirlo a fin de que informe si la terminación se encuentra condicionada con la entrega de los depósitos judiciales, solicitados con anterioridad.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO - REQUERIR a el apoderado de la parte demandante, a fin de que informe al Despacho, si la solicitud de terminación, se encuentra condicionada con la entrega de los depósitos judiciales solicitados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2070
RADICADO: 04-2019-00033-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de aclaración de la providencia No.1676, elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACLARAR el auto 1676 del 23/05/2021, en el sentido de indicar que el demandado corresponde a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS ASOCIADOS EN ACCION. Líbrese el respectivo aviso de remate.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2045

RADICACION: 07-2018-00118-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de relación de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO ALONSO GUEVARA. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2052
RADICADO: 07-2018-00713-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO ALONSO GUEVARA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta 06 de abril de 2021. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO ALONSO GUEVARA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 06 de abril de 2021.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-925473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida comunicada por oficio No.2789 del 25/07/2018. Librar la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación se encuentra vigente.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-x30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2041
RADICADO: 08-2019-00419-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

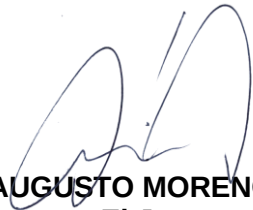
AUTO No.2037
RADICACION: 08-2019-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 54 al 56.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2038
RADICACION: 09-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 96 al 98.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiunos (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2069
RAD: 12-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 19** del mes de **AGOSTO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HZV 589**, de propiedad de la parte demandada **JOSE JULIAN MEJIA GARZON**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HZV-589**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **21479**, Color **GRIS GALAPAGO**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGAS JM**

Avalúo: **\$16.700.000.oo.**

Secuestre: **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** ubicado en la **CALLE 5 OESTE No.27-25 B/TEJARES DE SAN FERNANDO**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021, a las 7:00 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2035
RADICADO: 12-2018-00349-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CESAR SALAZAR RUDA en contra de SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO y MARIA TERESA OCHOA Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2049
RADICADO: 13-2018-00471-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CESAR SALAZAR RUDA en contra de SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO y MARIA TERESA OCHOA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CESAR SALAZAR RUDA en contra de SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO y MARIA TERESA OCHOA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO identificado con C.C. No.16.618.056, como empleado del MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL CALI. Medida que fue comunicada mediante oficio No.417 del 04/03/2019.

- Embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.370-319197 y 370-817793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre los derechos que posee la demandada MARIA TERESA OCHOA identificada con C.C. No.29.374.175. Medida que fue comunicada mediante oficio No.418 del 04/03/2019.

- Embargo de los dineros que posean los demandados SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO y MARIA TERESA OCHOA identificados con C.C. No.16.618.056 y 29.374.175 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PROCREDIT, BANCO CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO ABN AMOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, WWB COLOMBIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO HSBC, BBVA HORIZONTES PENSIONES Y CESANTIAS, CITYCOLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, ING PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR S.A.,

PENSIONES Y CESANTIAS ALIANZA FIDUCIARIA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.419 del 04/03/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 **de hoy 24 de junio de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

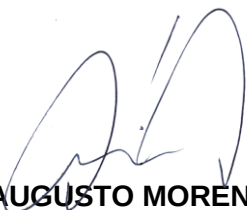
AUTO No.2064
RADICACION: 14-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas MJQ-430 de propiedad del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo comercial del vehículo, conforme a lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2058

RADICACION: 14-2014-00028-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Con relación a la entrega de los depósitos y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.113 al 114.1) asciende a la suma de \$12.518.546.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.626.338.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$501.495.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$501.495.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630226	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002640527	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649783	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2046
RADICADO: 15-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La parte demandante aporta liquidación del crédito, al igual que solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a solicitar al Juzgado de origen, que proceda a la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. - POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 350 al 357.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.
- 3.- INFORMESELE** a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2056

RADICACION: 26-2019-01399-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2065
RADICACION: 27-2016-00777-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar información respecto de las solicitudes que ha realizado al interior del proceso alusivas, a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso. Al respecto advierte al Despacho, que la profesional del derecho debe de atemperarse a lo establecido por el legislador, ya que no es capricho de este operador judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR a la apoderada de la parte demandante, al auto No.1058 del 24/03/2021, a fin de que allegue un avalúo actualizado del bien inmueble que se pretende rematar, a fin de establecer el precio real de dicho bien.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2057

RADICACION: 28-2019-00063-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de relación de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2040
RADICACION: 19-2003-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, en cuanto a lo solicitud de oficiar a la Secretaria de Hacienda, a fin de que expidan el certificado catastral, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. - POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 259 al 268.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- 2. – INFORMAR** a la parte demandante, que en cuanto de oficiar Secretaria de Hacienda Municipal, es menester del interesado dar el impulso, respecto de las peticiones que se hagan al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2072

RADICADO: 20-2008-00690-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderada general de la entidad REFINANCIA S.A.S., alusiva a la cesión de los derechos a favor de sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.- el Despacho procederá a no tenerla en cuenta, toda vez que quien funge como demandante es Banco Santander.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NEGAR la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 043 de hoy 24 de junio
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2042
RADICADO: 20-2009-00665-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

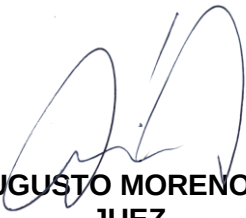
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No. 2079
RADICACION: 20-2018-00575-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

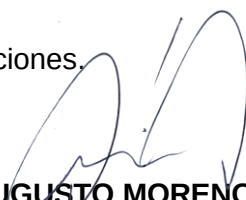
Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA, dentro del proceso que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA identificado con la C.C. No.12904006, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V) con radicado 2018-00413-00, donde figura como demandante COOPERARIVA COOPSERP.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2049
RADICADO: 21-2016-00379-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 151 al 152.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA como apoderado de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2062
RADICACION: 21-2019-01040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, previo se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito que obra en el plenario, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 32 al 34, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

2.- INFORMAR al memorialista que una vez en firme la presente liquidación, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2053
RADICADO: 22-2009-01832-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA en contra de OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA en contra de OSCAR JAVIER ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

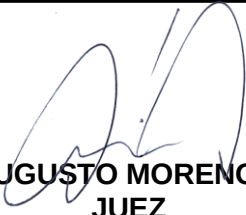
- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS identificado con C.C. No.1.114.058.064 en la empresa POOL DE AMBULANCIAS. Medida que fue comunicada mediante oficio No.546 del 23/02/2010.
- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS identificado con C.C. No.1.114.058.064 en la empresa AMBULANCIAS SANTA RITA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-01109 del 05/11/2020.
- Embargo de los dineros que posea el demandado OSCAR JAVIER ORTIZ ARIAS identificado con C.C. No.1.114.058.064 en las entidades BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA y BANCO BBVA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.8705 del 18/11/2014.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 **de hoy 24 de junio de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

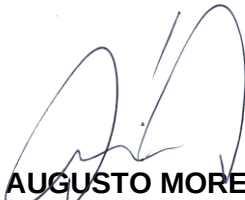
AUTO No.2043
RADICADO: 23-2013-00054-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que se avizora una inconsistencia en el auto que decreta la medida de embargo de remanentes en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACLARAR el auto 395 del 10/02/2021, en el sentido de indicar que el proceso que se adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, corresponde al radicado 31-2012-00833-00.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2073

RADICADO: 23-2015-01025-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho, si la medida de embargo de remanentes solicitada fue tomada en cuenta o no, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho si la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2127 del 10/10/2019, para el proceso con rad.12-2015-01015-00, fue tomada en cuenta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 043 de hoy 24 de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2060

RADICACION: 23-2017-00191-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.12 AL 14.1) asciende a la suma de \$83.856.422.15. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.908.281.14., que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.908.281.14, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. identificado con Nit. No.860.007.335-4 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002303137	13/12/2018	NO APLICA	\$ 443.265,04
469030002303138	13/12/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002303139	13/12/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002303140	13/12/2018	NO APLICA	\$ 62.545,42
469030002501683	16/03/2020	NO APLICA	\$ 258.200,95
469030002501684	16/03/2020	NO APLICA	\$ 258.200,95
469030002501691	16/03/2020	NO APLICA	\$ 258.200,95
469030002501693	16/03/2020	NO APLICA	\$ 241.309,25
469030002501696	16/03/2020	NO APLICA	\$ 241.309,25
469030002501700	16/03/2020	NO APLICA	\$ 241.309,25
469030002527858	25/06/2020	NO APLICA	\$ 414.322,87

469030002527859	25/06/2020	NO APLICA	\$ 417.451,19
469030002527860	25/06/2020	NO APLICA	\$ 410.972,28
469030002527866	25/06/2020	NO APLICA	\$ 333.225,46
469030002527868	25/06/2020	NO APLICA	\$ 409.958,42
469030002527870	25/06/2020	NO APLICA	\$ 414.061,73
469030002527872	25/06/2020	NO APLICA	\$ 200.847,80
469030002527873	25/06/2020	NO APLICA	\$ 399.160,25

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

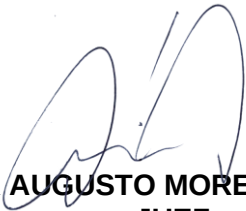
AUTO No.2051
RADICADO: 23-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería a un abogado, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.19.417.696 y portador de la T.P. Nro.63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de 2021,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2050
RADICACION: 23-2018-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en lo que respecta al envío del D.C. No.00138 al correo electrónico del apoderado, para su diligenciamiento, se procederá a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA procédase a enviar el Despacho Comisorio No.00138 visible a (fl17.2), al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2063
RADICACION: 24-2005-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-115879 de propiedad del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo catastral del inmueble, conforme a lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2048
RADICACION: 24-2013-00391-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la señora María Camila Solano Guerrero, aportar el certificado de defunción No.72245460-3 expedido por la Registraduría Nacional De Estado Civil, donde consta que el señor JAVIER SOLANO HURTADO falleció el día 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Cali Valle del Cauca, la anterior certificación se presentó a fin que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Ahora bien, de lo expuesto por la parte interesada, de conformidad con lo señalado en el art.159 num. 1 del C.G. del P., se procederá a ordenar la interrupción del presente asunto por muerte del demandado JAVIER SOLANO HURTADO.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, el Juzgado se abstendrá de lo solicitado, por cuanto no se acredita el pago de la obligación a la parte demandante y no se encuentran establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – ORDENAR LA INTERRUPCION** del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el art.159 num.1 del C.G. del P. por muerte del señor JAVIER SOLANO HURTADO en calidad de demandado.
- 2.- ORDENAR** la notificación de los herederos determinados de conformidad con lo señalado en el art.160 del C.G. del P.
- 3.- NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por no encontrarse establecidos en el presente asunto los presupuestos del art.461 del C.G. del P.
- 4.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la certificación de paz y salvo expedida por el demandante, a fin de que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2075
RADICACION: 25-2013-001025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado GERARDO GARCIA NAVARRO identificado con C.C. No.16.645.084 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.

Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$22.200.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2055
RADICACION: 25-2018-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del D.C. No.08-116, sin diligenciar, por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia, se procederá a glosarlo al plenario.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – AGREGAR al plenario el D.C. No.08-116, sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2052
RADICADO: 25-2019-00655-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. - POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 109 al 112.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.
- 3.- RECONOCER** personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.19.417.696 y portador de la T.P. Nro.63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2068

RADICADO: 32-2011-00136-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En escrito que antecede, un tercero interviniente dentro de este asunto, procede a solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este asunto, al respecto observa el Despacho que lo solicitado, no resulta procedente, puesto que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el art.448 del C.G. del P.

De otro lado, en cuanto a la petición elevada por la apoderada del demandante, alusiva a la devolución del impuesto de remate por valor de \$1.308.000.00, en virtud a no haberse aprobado la diligencia de remate llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018. Se tiene que mediante auto No.2081 del 17/07/2019, se oficio a la Dirección del Tesoro Nacional Remates C.S. de la J, al igual que a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, para la devolución del impuesto de remate.

Aunado a lo anterior, mediante oficio No.201941510300052321, la Alcaldía de Santiago de Cali, dio contestación a la solicitud de devolución de impuesto de remate, comunicado mediante oficio No.08-1636, sin que a la fecha la parte interesada hubiese realizado el tramite pertinente para gestionar la devolución, situación por la cual, mediante escrito del 28/11/2019, fue archivada la petición.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate, por no encontrarse dados los presupuestos establecidos en el art.448 del C.G. del P.

2.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios No.08-1631 y 08-1632, ordenados mediante auto del 16/07/2019, a fin de ser diligenciados por la parte demandante y hágasele envío al correo tatianamongemunoz@hotmail.com

3. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2077
RADICACION: 33-2010-00168-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.3207 del 20/11/2020 (rad.35-2020-00538-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ERICKA ALEXANDRA ACEVEDO en contra de FRANCIA HENIT GUERRERO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2051

RADICADO: 33-2019-00881-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ERICKA ALEXANDRA ACEVEDO en contra de FRANCIA HENIT GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ERICKA ALEXANDRA ACEVEDO en contra de FRANCIA HENIT GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y decomiso del vehículo de placas EHY 291 de propiedad del demandado FRANCIA HENIT GUERRERO identificada con C.C. No.31.931.973. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2482 del 15/11/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2067
RADICADO: 34-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 22 de junio de 2021, al igual que se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objetos de remate.

Ahora bien, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 17** del mes de **AGOSTO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (INMUEBLES) de propiedad del señor **RODRIGO POPO**, bienes que están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-854160**

Dirección: **LOTE No.48** de la manzana A LOCALIZADO EN LA ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERITO EN EL SECTOR DE LA PORRITA DE JAMUNDI (V)

Avalúo del inmueble en la suma de **\$6.841.500.00 mc/te**

Matricula inmobiliaria No. **370-854161**

Dirección: **LOTE No.49** de la manzana A LOCALIZADO EN LA ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERITO EN EL SECTOR DE LA PORRITA DE JAMUNDI (V)

Avalúo del inmueble en la suma de **\$6.841.500.00 mc/te**

Matricula inmobiliaria No. **370-854159**

Dirección: **LOTE No.47** de la manzana A LOCALIZADO EN LA ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE POTRERITO EN EL SECTOR DE LA PORRITA DE JAMUNDI (V)

Avalúo del inmueble en la suma de **\$6.841.500.00 mc/te**

Secuestre (INMUEBLE): BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se localiza en la calle 18A No.55-105 torre M APTO.350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy 24 de junio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2048
RADICACION: 35-2018-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, una vez revisado el plenario, se constató que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P, para dar impulso de lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1 - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- INFORMESELE a la parte demandada, que es deber de las partes interesadas, realizar los impulsos procesales pertinentes, para la eficaz y buena marcha del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2076
RADICACION: 29-2017-00004-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.737 del 30/04/2021 (rad.23-2020-00491-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ DELGADO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2050

RADICADO: 29-2017-00350-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ DELGADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ DELGADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas KLP-750 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE GONZALEZ DELGADO identificado con C.C. No.1.107.055.988. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1535 del 30/06/2017 y 1985 del 14/08/2017.

- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDRES FELIPE GONZALEZ DELGADO identificado con C.C. No.1.107.055.988 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1534 del 30/06/2017.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 **de hoy 24 de junio de
2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.2074
RADICACION: 31-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

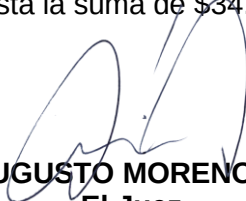
Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS HERNANDO ESPINOSA CHAVEZ identificado con C.C. No.19.326.537 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA.

Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$34.767.133, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2066
RADICADO: 31-2018-00116-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.043 de hoy **24 de junio de 2021**,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2039
RADICACION: 31-2018-00391-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, en cuanto a lo solicitud de oficiar a la entidad NUEVA EPS, a fin de recolectar información acerca del pagador del aquí demandado, se procederá a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 75 al 77.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

2. - OFICIAR a la entidad NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar si el señor ALVARO ORLANDO DUMEZ ARIAS identificado con la cédula No.5.478.027, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL